

RESOLUCION No. DEL 2013 1769 27 FEB. 2013

"Por la cual se reglamenta la inscripción de cédulas de ciudadanía en el territorio nacional para las elecciones de Congreso y Parlamento Andino que se realizarán el 9 de marzo de 2014, Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 25 de mayo de 2014, y en caso de segunda vuelta el 21 de junio de 2014, periodo constitucional 2014 - 2018"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26, numeral 2º del Decreto – Ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto- Ley 1010 de 2000, el artículo 50 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que tal como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el artículo 78 del Código Electoral consagra, que la inscripción es un acto que requiere para su validez la presentación personal del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito en el correspondiente documento oficial y que no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo, y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.

Que de acuerdo en lo establecido por el artículo 207 del Código Electoral, las elecciones para integrar corporaciones públicas se deben celebrar el segundo domingo de marzo y para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, el último domingo de mayo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º. Del Decreto Ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el censo electoral.

Que el artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000 establece, además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 49 establece que la inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscripción de Cédulas: La inscripción de cédulas para conformar el censo electoral en las elecciones de Congresistas, Parlamento Andino, Presidente y Vicepresidente de la República, periodo constitucional 2014 – 2018, se iniciará el nueve (9) de marzo de 2013 y se extenderá hasta el nueve (9) de enero de 2014.

PARAGRAFO: La inscripción se efectuará de conformidad con el artículo 78 del Código Electoral, sin perjuicio de la utilización de dispositivos tecnológicos que faciliten y garanticen la seguridad del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lugar de Inscripción: La inscripción se llevará a cabo del 9 de marzo de 2013 al 9 de enero de 2014, en las sedes de las Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares en ciudades zonificadas, en el horario de atención al público.

PARAGRAFO: La inscripción de cédulas de ciudadanía directamente en todos los puestos de los Municipios Zonificados y no Zonificados en todos los Corregimientos e Inspecciones de Policía del país se realizará del 16 al 22 de diciembre de 2013 en horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 06:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. Cédulas Incorporadas en el Puesto Censo: Los ciudadanos cuyas cédulas de ciudadanía estén incorporadas en los Puestos de Censo, podrán solicitar su inscripción en cualquier otro puesto para ejercer su derecho al sufragio.

ARTICULO CUARTO: Informe de cédulas Inscritas: La Dirección de Censo Electoral establecerá a través de acto administrativo el procedimiento para la remisión de los formularios E-3 diligenciados por parte de los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares, para el proceso de consolidación y elaboración del respectivo censo electoral.

PARAGRAFO: La inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República, se hará únicamente en el formulario E-3 (nuevo formato 2013), dispuesto por la Dirección de Censo Electoral. Las inscripciones que se hagan en formularios distintos no tendrán ninguna validez y esta situación se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de los organismos de control, para los efectos que haya lugar.

ARTCIULO QUINTO: Colaboración con otras Entidades: Los respectivos Registradores en aplicación del principio de la colaboración armónica consagrada en el artículo 113 de la Carta Magna, solicitarán a la Fiscalía General de la nación, la Procuraduría General de la República, La Policía Nacional y demás entes a que haya lugar, su acompañamiento o asistencia en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía, con el fin de prevenir y judicializar posibles conductas que atenten contra la legitimidad y transparencia del proceso.

ARTICULO SEXTO: Divulgación: Los Registradores respectivos informarán a la ciudadanía por los medios que estén a su alcance, la importancia del contenido de esta decisión.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, a los

27 FEB. 2013

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario General

Aprobó: Luis darios Donado Avella Revisó: Nicolás Farfán Namén Elaboró: Cecilia González G.